

## **RESOLUCIÓN CREE-23-2021**

# COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S73; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  - 1. En fecha 12 de marzo del 2020 el abogado Maurice Adid Paz Rodríguez en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.) propietaria de la central Hidroeléctrica El Molo, presentó ante la "CREE" escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
  - 2. En fecha 28 de abril de 2020 la "CREE" emitió auto de admisión del escrito presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
  - 3. En fecha 16 de mayo de 2020 la Unidad de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa, en consecuencia, se requirió al abogado Maurice Adid Paz Rodríguez en su condición de apoderado legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2020 y notificado en fecha 05 de junio del mismo año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "1) En la Sección "Información General" en el campo "Registro de Constitución": completar la información referente de la Escritura de Constitución de la sociedad: No. de instrumento, fecha de otorgamiento y la inscripción en el Registro Mercantil (matrícula o Número, Tomo y fecha); 2) En la Sección "Información del Contrato con la ENEE", agregar la fecha de Resolución mediante la cual se celebró el Contrato

JAM

(2)



de Suministro. 3) En la Sección de "Información de Interconexión": aclarar el nivel de tensión en el Punto de Interconexión, en virtud que el Contrato de Suministro indica que el Punto de Interconexión, Punto de entrega y Punto de Medición son el mismo; sin embargo, en el formulario de Registro en Línea se especifica otra ubicación para el Punto de Medición. 4) En la Sección "Archivos Adjuntos": adjuntar 4.1) La declaración Jurada de la Distribución Accionaria de la sociedad mercantil, en su formato original y actualizada al año 2020; 4.2) El Certificado de Inicio de Operación Comercial del Contrato No.248-2012 4.3) El Acuerdo de Conexión o prefactibilidad de conexión emitido por la Empresa Distribuidora."

- 4. Mediante auto de fecha 14 de julio de 2020 Secretaría General admitió el escrito "Se presentan documentos. Se da cumplimiento a lo requerido en autos" presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante, en consecuencia, se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 5. En fecha 21 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas, en consecuencia se requirió al abogado Maurice Adid Paz Rodríguez en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.), mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020 y notificado en fecha 16 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "a. En la Sección Información del Contrato con la ENEE aclarar la inconsistencia identificada en el campo "Fecha de resolución" debido a que en el Contrato No.248-2012 de Suministro de Energía Eléctrica se establece el 13 de marzo de 2013, en cambio en el formulario en línea se declara el 13 de diciembre de 2013 y esta fecha corresponde a la firma del referido contrato de suministro. b. En la Sección Información de la Central Generadora modificar el formato del Factor de Planta el cual ha sido ingresado en formato decimal, siendo que dicho dato debe ser ingresado como porcentaje. c. En la Sección Archivos Adjuntos adjuntar: i) La modificación al acuerdo de conexión a la red de distribución de 34.5 kV contenido en el Contrato de Suministro No. 248-2012 suscrito entre las partes. ii) Aclarar si la central generadora Hidroeléctrica el Molo se encuentra en operación comercial, en caso de respuesta afirmativa: adjuntar la documentación que acredite su conexión a la red."
- 6. Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 el cual fue notificado en fecha 02 de diciembre del mismo año Secretaría General admitió el escrito presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante en el que literalmente establece: "comparezco PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS, y que ya fueron subidos a la plataforma digital de la CREE, para su revisión, dando cumplimiento a los requerido en el AUTO de fecha 05 de octubre de los corrientes y en

JAM

6



consecuencia que se siga con el trámite normal del proceso" y siendo revisada la información aportada por el compareciente y constando que aún no se cumplimentaba todo lo dispuesto en el requerimiento de fecha 05 de octubre de 2020, específicamente lo establecido en el inciso C, en consecuencia la Secretaría General de la "CREE" fue del criterio que la sociedad CASTILLO TORRES ENERGY, S. A. DE C. V., (CASTOR) se estuviese a lo dispuesto en el referido requerimiento.

- 7. Mediante auto de fecha 28 de diciembre del 2020 Secretaría General admitió la manifestación presentada por el apoderado legal de la empresa solicitante, cuya suma dice: "Se presenta manifestación. Se solicita la reconsideración a los dictámenes emitidos por esta institución del Estado. Se da cumplimiento a lo requerido en autos." en respuesta a la providencia de fecha 05 de octubre de 2020, en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 8. En fecha 08 de enero de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-001-2021, en el que recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V.
- 9. Mediante auto de fecha 08 de enero del 2021 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
- En fecha 22 de abril del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-018-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
  - 1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 16 de mayo del 2019, por parte de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.).
  - 2. Que en fecha 22 de mayo de 2019 la "Comisión" extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., bajo el número G-S73 y con código número G-S73-01-2019, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2020.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

JAM

(A)).



- Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 590 de fecha 02 de agosto de 2007, autorizado por el notario José Ramón Aguilar, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.), inscrita bajo asiento número 28 tomo 515 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula.
- 2. Copia de carta poder emitida por el señor Oscar René Castillo Torres en su condición de representante legal, según su nombramiento en la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., y otorgada a favor del abogado Maurice Adid Paz Rodríguez, de fecha 3 de febrero del 2020.
- 3. Copia de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 248-2012 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.)
- 4. Copia del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V.
- 5. Copia de la licencia ambiental No. 574-2011 a favor del Proyecto Hidroeléctrico El Molo, ubicado en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, extendida en fecha 15 de julio del 2011 y cuya vigencia depende del contrato de operación.
- 6. Copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V. (CASTOR S. A.) de fecha 28 de septiembre de 2011.
- 7. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007208822, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

744

6 ).



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2021 del 13 de mayo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

#### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

44m



## **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 22 de mayo de 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S73, a la empresa generadora denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO**: Advertir a la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S.A. de C.V., (CASTOR S. A.), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO**: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o apoderado legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO**: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Castillo Torres Energy, S. A. de C. V., (CASTOR S. A.), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

629



**SEXTO**: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o apoderado legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO**: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO**: Notifiquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIA GA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA